

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FARMACÉUTICOS FORMULISTAS

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.

Con el nombre de Asociación Española de Farmacéuticos Formulistas, se crea esta Asociación profesional y científica para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de sus miembros, en el ejercicio de la profesión farmacéutica, en el ámbito de la Formulación Magistral.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el Estado español.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.

La Asociación tiene su sede en Madrid, calle Galeón, 22, bajo A, 28042 Madrid. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II.- MIEMBROS, FINES Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 5º.- MIEMBROS.

1. Podrán ser asociados de la Asociación Española de Farmacéuticos Formulistas, con plenos derechos, los farmacéuticos españoles y extranjeros, siempre y cuando sean personas físicas o jurídicas que desempeñen su función en la Oficina de Farmacia en forma asociativa y se encuentren identificados con los fines de la asociación.
2. Podrán ser asociados de la Asociación Española de Farmacéuticos Formulistas, salvo el derecho conferido a formar parte de los órganos de gobierno y cargos directivos, aquellos profesionales de la salud, con titulación universitaria, que se identifiquen con los fines de la Asociación.
3. Podrán ser asociados, aquellas personas jurídicas de entidad pública, semipública o privada que se identifiquen con los fines de la Asociación, salvo el derecho conferido a formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación, manteniendo así la independencia que le es propia, y en todo caso ser nombrados socios de honor.
4. Los miembros de la Asociación, contenidos en los apartados segundo y tercero del presente artículo, gozarán de todos los derechos y deberes del resto de los asociados, salvo el derecho conferido a formar parte de los órganos de gobierno y cargos directivos.
5. La cualidad de miembro de la Asociación se adquiere por aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos legales y estatutarios, lo soliciten por escrito al Presidente de la Asociación en la forma que

prevenga. La admisión se acordará por la Junta Directiva. Contra el acuerdo negativo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General, la cual decidirá sobre la admisión o no admisión, sin perjuicio de que el interesado pueda acceder a posteriori a la Jurisdicción Social.

6. La condición de miembro se pierde:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por separación acordada por la Asamblea General con motivo de actuaciones contrarias a estos Estatutos o incumplimiento de acuerdos estatutarios. El acuerdo de separación deberá ser adoptado por mayoría absoluta.
 - c) Por impago de dos o más cuotas, sean éstas sucesivas o no, previo requerimiento de pago.

ARTÍCULO 6º.- FINES.

Con carácter general la Asociación tendrá para el cumplimiento de sus fines, las siguientes funciones:

- a. Representar y gestionar en sus aspectos generales y comunes, los intereses de sus miembros ante toda clase de entidades públicas o privadas y singularmente ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales de cualesquiera índole.
- b. La administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propios de la Asociación.
- c. Establecer los instrumentos adecuados para la coordinación entre sus asociados para una eficaz defensa de los intereses profesionales.
- e. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad.
- f. El establecimiento de servicios comerciales propios y otros de interés común y su coordinación.
- g. Cuantas otras funciones de análoga naturaleza consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.
- h. Acuerdos económicos con la Administración.
- i. Búsqueda de consenso con la Administración Pública en cuanto a la reglamentación que afecte al ámbito del Derecho Farmacéutico, especialmente dirigido a la Formulación Magistral en cualquiera de sus variantes legalmente establecidas, así como la participación activa, en la medida de lo posible, en la reglamentación de dicha actividad.

ARTÍCULO 7º. COMPETENCIAS.

La Asociación tendrá las siguientes competencias, en orden a la ejecución de los fines propuestos:

- a. Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y de dominio, contratar y ejercitar acciones ante cualquier organismo y jurisdicción, conforme a las Leyes, los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobiernos competentes.
- b. Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos en la vía administrativa y jurisdiccional.
- c. Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, Tribunales, Entidades y Corporaciones Públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias y cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten a la normativa empresarial y a la actividad específica de las Empresas asociadas.

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8º. DERECHOS.

Los miembros de la Asociación que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones como tales, tendrán los siguientes derechos:

- a. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto de los presentes estatutos.
- b. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- c. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional y económico de que disponga la asociación, sin perjuicio de las limitaciones que se establezcan en el reglamento interno de funcionamiento.
- d. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, presentar mociones y formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación.
- e. Instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma, previa aprobación de la misma por la Junta Directiva, de conformidad con el Reglamento de régimen interno.
- f. Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea o de otros órganos.
- g. Conocer los libros de contabilidad en cualquier momento, las actas de la Asociación y recibir información y asesoramiento de los servicios oportunos.
- h. Cualquiera otros que les sean reconocidos por decisiones adoptadas por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 9º. DEBERES.

Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.
- b. No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- c. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d. Satisfacer las cuotas establecidas por la Asamblea General para cada ejercicio económico. Estas cuotas, una vez devengadas y no pagadas, podrán ser exigidas por la vía judicial que proceda. La decisión de causar baja en la Asociación no dispensará de la obligación de hacer efectiva, en su totalidad, la cuota anual señalada para el ejercicio en curso y que fue acordada por la Asamblea General.
- e. Participar con arreglo a estos Estatutos en la elección de los órganos de gobierno.
- f. Desempeñar los puestos para los que fueron elegidos.
- g. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos de funcionamiento interno en vigor.
- h. Asistir por sí, o debidamente representados a las reuniones a las que sean convocados.
- i. Especialmente, el asociado se obliga dentro del marco de su actividad profesional al cumplimiento de las siguientes prácticas:
 - La finalidad de del farmacéutico formulista será el bien del paciente. Deberá anteponer el beneficio de la salud del paciente a sus legítimos intereses personales, profesionales o económicos.
 - El socio y asociado de AEFF se compromete a colaborar con otros farmacéuticos de la asociación compartiendo experiencias y conocimientos en un clima de colaboración y compañerismo.
 - El socio y asociado de AEFF se compromete a colaborar profesionalmente con otros profesionales sanitarios en pos del bien del paciente. Deberá evitar las prácticas de connivencia o conveniencia con la clase médica y ha de evitar la competencia desleal con otros colegas.

- El socio de AEFF, a su vez no difundirá remedios o medios terapéuticos de dudosa eficacia.
- El socio y asociado de AEFF se compromete a colaborar con las Autoridades Sanitarias y al cumplimiento de la legislación vigente. A su vez colaborará con la Corporación Farmacéutica y colaborará para el buen nombre y prestigio de la profesión farmacéutica.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia
- El Comité de Dirección.

2. Son cargos directivos de la Asociación:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Tesorero.
- Los Vocales de la Junta Directiva
- Los Vocales del Comité de Dirección

CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11º. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno y decisión de la Asociación.

ARTÍCULO 12º. COMPOSICIÓN.

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 13º. COMPETENCIAS.

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

1. Reformar los Estatutos.
2. Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y sus afiliados.
3. Elegir la Junta Directiva.
4. Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno.
5. Fijar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, a satisfacer por sus miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
6. Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
7. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
8. Adoptar acuerdo sobre disolución y liquidación de la Asociación y sobre su integración o afiliación a otras organizaciones empresariales.

9. Aprobar, en su caso, sin contradecir estos Estatutos, la reglamentación de régimen interior que podrá contar de varios reglamentos específicos.
10. Acordar el cese de los Cargos Directivos, por mayoría cualificada de 2/3.
11. Constituir Comisiones de trabajo de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO 14º. CONVOCATORIA.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año.
2. También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo decida el Presidente, o lo solicite la tercera parte de sus componentes.
3. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación personal escrita, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por escrito por lo menos con tres días de antelación.
4. El orden del día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ DE DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 15º. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, dirección, gestión y administración de la Asociación.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y trece vocales.
2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo el referido al Presidente y el Secretario, fijándose sus emolumentos por la Junta Directiva, aprobándose el referido acuerdo por mayoría.
3. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.
4. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, salvo el cargo de Secretario, que podrá desempeñarse por persona física o jurídica no asociada, en cuyo caso no será designado por la Asamblea General, sino por los miembros de la Junta Directiva.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 16º. COMPOSICIÓN.

1. La Junta Directiva, que será elegida por la Asamblea General de entre sus miembros, estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, el Secretario General y trece Vocales. La Junta Directiva designará entre los Vocales un Vicepresidente, un Tesorero y al Secretario Técnico.
2. El Secretario Técnico, cuando no sea socio, asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto, y actuará como secretario en sus reuniones.

ARTÍCULO 17º. BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas en el Reglamento

de Régimen interno, pérdida de la condición de asociado por incumplimiento de deberes y por expiración del mandato.

La Baja de los miembros de la Junta por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas en el Reglamento de Régimen interno y/o la pérdida de la condición de asociado por incumplimiento de deberes deberá ser ratificada por la Junta por mayoría de 2/3 de los asistentes.

ARTÍCULO 18°. CONTINUACIÓN EN EL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 19°. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES Y CONVOCATORIA

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros presentes y representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. El Presidente convocará la Junta Directiva notificándolo por escrito remitido vía fax, telegrama, burofax, carta certificada o correo electrónico a las direcciones que figuren en el registro de la base de datos de la Asociación con al menos una semana de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y el Orden del Día a tratar. La convocatoria podrá cursarse por telegrama, en caso de urgencia apreciada por el Presidente, expedido por lo menos con veinticuatro horas de antelación.

ARTÍCULO 20°. COMPETENCIAS.

Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación
- b) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, pudiendo delegar dicha función en el Secretario o bien en el Presidente de la Asociación por razones de agilidad.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, incluso creando comisiones para la resolución de temas específicos por el término que para ello se les señale.
- g) Elegir al Vicepresidente de entre los miembros de la misma, y designar Secretario General cuando no lo haya nombrado la Asamblea.
- h) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- j) Autorizar, a propuesta del Presidente o del Tesorero, en su caso, la contratación de personal y de servicios.
- k) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria extraordinaria de la Asamblea, para someter el acuerdo a su ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- l) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos.

- m) Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 21º. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN.

1. Podrá constituirse por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría simple, el Comité de Dirección como órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación. Sus atribuciones serán conferidas por los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo adoptar decisiones fuera de esas competencias que posteriormente tendrán que ser refrendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, en función de su naturaleza.
2. Estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y 2 vocales designados por el Presidente, de entre los miembros de la Junta Directiva.
3. El Secretario General, cuando no sea socio, asistirá al Comité de Dirección con voz pero sin voto, y actuará como secretario en sus reuniones.
4. El Comité de Dirección se reunirá cuantas veces se necesario, por decisión del Presidente o a instancia de una tercera parte de sus componentes. Para su convocatoria regirán las normas del apartado 2º del artículo 19 con reducción del tiempo de antelación para las sesiones ordinarias a tres días.

ARTÍCULO 22º. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN.

El comité de Dirección, para el caso de que fuera constituido, tendrá las competencias que la Junta Directiva le refiera expresamente, y únicamente para el tiempo para el fuera constituido, sin perjuicio de que su actuación sea refrendada, si ello fuera preciso por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. LA PRESIDENCIA.

Sección 1ª. El Presidente

ARTÍCULO 23º. EL PRESIDENTE.

1. El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General de entre los miembros que la componen. Para que la elección sea válida será necesario obtener mayoría simple de los componentes de la Asamblea. Si en una primera votación no se consiguiera este mínimo se procederá a una segunda votación en que será elegido el miembro de la Asamblea que haya obtenido el mayor número de votos.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 24º. FACULTADES.

Son facultades del Presidente:

1. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a Abogados y Procuradores de su libre elección.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Comité de Dirección, presidirlas y dirigir sus debates.
3. Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.
4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Vicepresidente y del Secretario General cuando no sea socio elegido en Asamblea.

5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior de la Asociación.
6. Suscribir las actas de las reuniones que se celebren por los diversos órganos colegiados que preside.
7. Suscribir contratos y acuerdos en nombre de la Asociación.
8. En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate es de calidad.
9. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas estatutariamente o por delegación de los restantes órganos de Gobierno.

Sección 2ª. Los Vicepresidentes

ARTÍCULO 25º. EL VICEPRESIDENTE.

1. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros, a propuesta del Presidente, un Vicepresidente, que asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo y por delegación del mismo.
2. Para su elección bastará con los votos de la mayoría simple de presentes y representados.
3. Son funciones del Vicepresidente, entre otras:
 - a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
 - b) Ostentar la delegación del Presidente para cualquier acto o gestiones que sean delegables.
 - c) Asistir al Presidente permanentemente, ayudándole en el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONTROL Y CONSULTA

ARTÍCULO 26º. SECRETARÍA GENERAL Y TESORERÍA.

Son órganos de gestión, control y consulta de la Asociación:

- El Secretario General.
- El Tesorero

ARTÍCULO 27º. EL SECRETARIO GENERAL.

1. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
2. Asimismo, el Secretario:
 - a) Actuará como secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Dirección levantando actas de las mismas, que con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
 - b) Colaborará directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
 - c) Dará traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
 - d) Expedirá copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
 - e) Ejercerá cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.
3. El cargo del Secretario será remunerado. El importe de los emolumentos será el que acuerde con éste, el Comité de Dirección, y en su defecto, si éste no se hubiere constituido, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28º. EL TESORERO.

1. El Tesorero será designado libremente por la Junta de entre sus miembros.
2. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos e intervendrá la documentación de cobros y pagos y supervisará la contabilidad. Podrá delegar sus funciones en los servicios de la Asociación dentro de los límites que fije la reglamentación interior.
3. El cargo de tesorero será gratuito.
4. La contratación de servicios relativos a asesoría fiscal y contable será propuesta por el Tesorero, al Comité de Dirección, a la Junta de Gobierno, si no estuviera constituido el Comité de Dirección y aprobada por el Presidente.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 29º. RÉGIMEN DE ACUERDOS.

1. Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieran presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, y media hora más tarde cualquiera que fuere el número existente.
2. Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos.
3. Todo miembro de un órgano puede delegar su voto en otro miembro del propio órgano, salvo en materia electoral. La delegación habrá de ser escrita para la concreta sesión de que se trate.

TÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 30º. NORMAS ELECTORALES.

1. El Presidente, el Secretario cuando sea miembro de la Asamblea, y los vocales de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General de entre sus miembros.
2. La presentación de candidatos para la Junta Directiva se realizará en la misma reunión de Asamblea en la que vaya a realizarse las elecciones.
3. La Mesa electoral se constituirá con los miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no sean candidatos, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.
4. Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes cuando no forme parte de ella el Presidente o el Vicepresidente.
5. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos emitidos.
6. Todos los cargos de los órganos de gobierno se ostentarán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser elegidos por periodos sucesivos sin limitación alguna.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31º. RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus miembros.
 - b) Los intereses y productos de sus bienes.
 - c) Las aportaciones, subvenciones y donativos que pueden serle otorgados.
 - d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
2. Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos Estatutos, y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.
3. Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante quince días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.

TÍTULO VII. RÉGIMEN NORMATIVO

ARTÍCULO 32°. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. La modificación de los presentes Estatutos será de competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la Asamblea superior a la tercera parte de sus componentes.
2. El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 33°. DISOLUCIÓN.

1. La disolución voluntaria de la Asociación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.
2. También procederá la disolución de la Asociación por sentencia judicial firme, disposición de la autoridad competente, o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 34°. LIQUIDACIÓN.

1. En caso de disolución, el Comité de Dirección se constituirá en comisión liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.
2. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que se adopten.
3. Una vez hecho frente a las posibles obligaciones de la Asociación, si las hubiese, deberá distribuirse los bienes sobrantes entre los asociados de conformidad a las aportaciones realizadas por cada uno.

TÍTULO IX. DESARROLLO REGLAMENTARIO

ARTÍCULO 35°. DESARROLLO REGLAMENTARIO.

La Junta Directiva redactará, sin contradecir los Estatutos, la reglamentación de Régimen Interior, que podrá constar de varios reglamentos específicos, que será sometido a la Asamblea General para su aprobación.